



*RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2022-00020-00H.
REFERENCIA: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA
GARANTÍA REAL.
DEMANDANTE: MARGARITA AFANADOR DE AFANADOR.
DEMANDADO: LA SOCIEDAD DANOCHO S.A.S.
ASUNTO: INADMISIÓN DE DEMANDA*

INFORME SECRETARIAL. Señora Jueza: A su Despacho el presente proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** recibido por reparto de la Oficina Judicial y radicada bajo el número 08-001-31-53-016-2022-00022-00, el cual se encuentra pendiente resolver sobre su admisión. Sírvese proveer.-

Barranquilla, 08 de febrero de 2022.

SILVANA TAMARA CABEZA

La Secretaria

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO, Barranquilla, nueve (09) del mes de febrero del año Dos Mil Veintidós (2022).-

Visto y constatado lo manifestado en el informe secretarial, y encontrándose al Despacho la presente demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL**, radicada bajo el número 08001-31-53-016-2022-00022-00, promovida por **MARGARITA AFANADOR DE AFANADOR**, y en contra de la **SOCIEDAD DANOCHO S.A.S.**, se advierte a la apoderada judicial del demandante que toda demanda debe cumplir con los requisitos formales contemplados en los Artículos 82, 83 y ss del C. G. del P. y el Decreto 806 del 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica. Pero como se tiene que tener certeza del original del título, por tratarse esta demanda ejecutiva e igualmente, es de suma importancia que se cumplan los presupuestos consagrados en el artículo 82 ibidem. Se requerirá a la parte demandante a fin de que subsane las siguientes falencias:

1. Señalar, bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la presentación del escrito de subsanación, que los originales de los títulos ejecutivos aportados a la demanda para el recaudo se encuentran en su poder. Lo anterior a fin de evitar la duplicidad de títulos y demandas ejecutivas y ser exhibido el mismo cuando el juzgado lo requiera.
2. Aclare la petición elevada en el numeral 1º del acápite de pretensiones, determinando los valores de cada uno de los títulos ejecutivos demandados y establezca las fechas de causación de los intereses causados sobre cada uno.
3. Dilucide el elemento fáctico contenido en el numeral 1º de los hechos, manifestando



RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2022-00020-00H.
REFERENCIA: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA
GARANTÍA REAL.
DEMANDANTE: MARGARITA AFANADOR DE AFANADOR.
DEMANDADO: LA SOCIEDAD DANOCHO S.A.S.
ASUNTO: INADMISIÓN DE DEMANDA

como se imputó el abono realizado por la sociedad demandada, esto es, si solo efecto el capital o también los réditos pretendidos.

4. Allegue el certificado tradición y libertad del predio hipotecado actualizado.
5. Incorpore el certificado de existencia y representación de la sociedad accionada.
6. Agregue el poder conferido por la parte de la demandante.

Por ello, se inadmitirá la demanda y se procederá a mantenerla en secretaría, por el término de cinco días, a fin que la parte demandante subsane los defectos anotados.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA;

RESUELVE

Único. INADMITASE la presente demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL, por el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, para que se subsane conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ.

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA

Carrera 44 No. 38- 11 Edificio Banco Popular Piso 4°.
Tel. **3885005 Ext. 1105** www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: **ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co**
¡Síguenos en Twitter! Nuestra cuenta es [@16juzgado](https://twitter.com/16juzgado).
Barranquilla – Atlántico. Colombia.



No. 505730 - 4